

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 37

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION EJECUTIVA, QUE SE ENCARGARA DE
CENTRALIZAR EL PROCESAMIENTO DE DATOS DEL SECTOR PUBLICO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16544

Publicada el: 16-02-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.587

Rollo: 30

Posición: 237

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

B. También se considerarán hospedaje el alquiler de habitaciones amuebladas en edificios destinados a esa actividad en forma permanente u ocasional, siempre que el lapso de la ocupación no sea mayor de tres (3) meses. Pero en todo caso, siempre se pagará por los primeros tres (3) meses.

Parágrafo: Se exceptúan los casos en que la ocupación se haga por orden expresa de la autoridad, con motivo de una necesidad pública o de interés nacional.

Artículo segundo: Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales que presten servicio de hospedaje retendrán el 5% del valor total del importe de cada cuenta de hospedaje. Estas personas serán responsables solidarias con el contribuyente del pago del servicio, en caso de que no hagan las retenciones en la forma indicada.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas al Instituto Panameño de Turismo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

Artículo tercero: Se concede al Instituto Panameño de Turismo la facultad de ejercitar la jurisdicción coactiva para el cobro de rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que a su favor se haya establecido o se establezca en el futuro. Esta facultad será ejercida por el Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, quien pedirá delegarla en otros funcionarios de esa institución.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE UNA COMISION EJECUTIVA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 37
 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)
 por el cual se crea una Comisión Ejecutiva.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo primero: Créase una Comisión Ejecutiva que se encargará de centralizar el procesamiento de datos de todas las instituciones del sector público.

Artículo segundo: La Comisión se compondrá de cinco miembros que serán nombrados por el Organó Ejecutivo.

Artículo tercero: La Comisión Ejecutiva tendrá como función, asesorar al Organó Ejecutivo, sobre:

a) La Comisión decidirá sobre la creación de Centros de Procesamiento a nivel nacional, e indicará su ubicación y el equipo necesario.

b) La Comisión determinará la eliminación del equipo de procesamiento de datos que no sea necesario.

c) La Comisión determinará cuando se justifica la adición de equipo de procesamiento de datos.

d) La Comisión organizará, cuando se considere conveniente, cursos de entrenamiento para personal que trabaja en los centros de procesamiento de datos.

e) La Comisión presentará el Plan de integración de los Centros de Procesamientos treinta días después de la fecha en que comience a regir el presente Decreto de Gabinete.

Artículo cuarto: La Comisión dictará su reglamento de trabajo de acuerdo con el presente Decreto de Gabinete y a los Decretos que en su desarrollo expida el Organó Ejecutivo.

Artículo quinto: Las disposiciones contenidas en este Decreto de Gabinete que se refieren a la materia especial que por virtud del mismo se crea y se reglamenta tienen prelación en su aplicación sobre cualquiera otra.

Artículo sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 38
(DE 12 DE FEBRERO DE 1970)
por el cual se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo traspasar, a título gratuito, a la Nación un lote de terreno.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Instituto de Vivienda y Urbanismo traspasar, a título gratuito, a la Nación un lote de terreno distinguido con el Nº P-100, que forma parte de la Finca Nº 31.678, inscrita al Tomo 774, Folio 96, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

Artículo segundo: El lote de terreno de que se trata tiene una superficie de 19,593.843 metros cuadrados, ubicado en el sector de Santa María La Antigua, Urbanización Villa Cáceres, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Linderos y Medidas: Por el Norte colinda con el límite de la Zona del Canal de Panamá y mide 218.1213 metros; por el Sur: con la Carretera Tumba Muerto en proyecto y mide 218.1213 metros; por el Este: con el lote que será traspasado al IRHE y mide 89.83 metros y por el Oeste: con la Urbanización Betania Nº 7, y mide 89.83 metros.

Superficie: 19,593.843 metros cuadrados valor B/. 58,781.53.

Artículo tercero: El traspaso del globo de terreno que el Instituto de Vivienda y Urbanismo le hace a la Nación, es con el único y exclusivo propósito de que la Nación lo ponga a disposición del Ministerio de Educación para construir el "Colegio Panamá".

Artículo cuarto: Si transcurrido dos (2) años desde la promulgación del presente Decreto de Gabinete, el Ministerio de Educación no iniciara la construcción del "Colegio Panamá", automáticamente el globo de terreno, motivo de este Decreto de Gabinete, revertirá al dominio del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia
JUAN MATERNO VASQUEZ.